E

s impresionante la forma grosera como tratan algunos contadores a ciertas personas que interactúan con ellos, como administradores de sociedades o partícipes de ciertas corporaciones. Como en otros casos de la vida colombiana, las cosas se quedan así, por la animadversión que tenemos a presentar denuncias y tener que soportar las consecuencias, muchas veces graves.

Un contador no es quien debe resolver en qué tipo de sustrato debe llevarse la contabilidad. El obligado definirá si quiere hacerlo en papel, parte en papel y parte en medios electrónicos o totalmente en medios electrónicos. Tampoco un contador puede imponer un software a sus clientes. Obviamente, así el profesional acuda a un programa para procesar la información, tiene que entregar la totalidad de las llamadas capturas, de los movimientos y reportes, al cliente, en el soporte escogido por éste. Si el contador quiere que sus obligaciones sean otras, deberá pactar con el cliente lo que desee, por escrito, antes de comenzar el trabajo. El contable que usa un software debe tener licencia que se lo permita. Sabemos de algunos que usan programas que popularmente llamamos fusilados, que por ese solo hecho deberían ser castigados tanto por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, como por la Junta Central de Contadores. Obviamente jamás tendrán autoridad para informar si un cliente cumple o no con el derecho de autor.

En cuanto a la oportunidad de los asientos siguen vigentes las normas especiales contenidas en diversas disposiciones y las generales contenidas en el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc). Por lo tanto, no es posible que en una contabilidad que se lleve en papel, el contador se abstenga de hacer las impresiones mensuales que le exige el ordenamiento. Ni es viable que suscriba declaraciones tributarias o cualquier otro tipo de información que deba proceder de los libros, si estos están en blanco.

El derecho de inspección o la consulta a la que tienen derecho socios, administradores, revisores fiscales y autoridades, debe poder ejercerse sobre cifras auténticas. Hoy en día, desaparecido el registro mercantil de los libros, el asunto ha pasado a ser parte de las cuestiones que tienen que ser resueltas por el control interno. De ninguna manera un contador puede forzar a los interesados a actuar sobre sus archivos electrónicos.

Como se sabe, en todo contrato se distinguen los elementos esenciales, los de la naturaleza y los accidentales. La expedición de estados financieros con sus notas, debidamente certificados por el contador que los haya preparado, es un elemento natural de todos los servicios de compilación o teneduría, salvo que en el respectivo contrato se haya pactado otra cosa. Un contador no puede exigir pacto expreso en esta materia, ni honorarios adicionales por ello. Así el profesional no esté obrando como preparador, es responsable por el resultado de su trabajo.

De manera que, si está pasando por semejantes tratos, más le vale que cambie de contador.

*Hernando Bermúdez Gómez*